

Mesa Técnica del viernes 22 de junio

Instrucciones de comienzo de curso: horario del profesorado de secundaria

En la Mesa Técnica celebrada el pasado 22 de junio, la Consejería de Educación informó a las Organizaciones Sindicales sobre el contenido de las *Instrucciones de inicio del próximo curso* y que afectan a algunos aspectos relacionados con el horario del profesorado de secundaria:

- Incrementar de 25 a **28 horas** (30 periodos) el **horario regular** del profesorado, tal como recoge el Proyecto de ley 3/2012 de la Comunidad de Madrid.
- Mínimo general de **20 periodos lectivos** establecido por el RD 14/2012.
- Se establecerán **19 periodos lectivos** en el caso de los **Jefes de Departamento** unipersonales y **18 periodos** en el resto.
- Se introduce un nuevo concepto de hora complementaria: **Apoyo a los profesores de guardia**, no recogido en la legislación vigente.
- Se considerarán las dos horas restantes, hasta completar las 30 de permanencia en el centro, **de cómputo trimestral**.

ANPE-Madrid manifiesta su desacuerdo en los siguientes puntos, no contemplados en la legislación vigente o de próxima aparición en el BOCM, y recuerda a la Administración que la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, sigue vigente en toda materia no legislada específicamente.

En ese sentido, consideramos que las *Instrucciones de inicio de curso* modifican lo establecido, con carácter general, en los siguientes artículos de la citada Orden:

- Art. 73.- *Las restantes horas hasta completar las 30 de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:*
 - a) *Asistencia a reuniones de Claustro.*
 - b) *Asistencia a reuniones de evaluación.*
 - c) **Periodos de recreo de los alumnos.**
 - d) *Otras actividades complementarias y extraescolares.*

En cualquier caso, tanto si son de cómputo mensual como trimestral, es materialmente imposible realizar todas estas funciones en dos horas.

- Art. 78.- *A efectos de cómputo de los periodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes periodos y actividades:*
 - c) **Tres periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un periodo lectivo, mientras que las dos restantes se dedicarán a las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendados por el Jefe de estudios.**
- El Art. 81 recoge las actividades que componen el horario complementario, **no encontrándose entre ellas el apoyo al profesorado de guardia** y, si bien es cierto que el apartado l) permite introducir nuevas complementarias, estas deben ser establecidas en la programación general anual.